



DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

**El principio de ciudadanía universal y el derecho de libre
movilidad humana, en la Constitución ecuatoriana.**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Autor:

Ab. Janina Natalí Cárdenas Quillay

Directora:

María Cristina Serrano Crespo

Cuenca – Ecuador - 2023

DEDICATORIA

A Dios por bendecirme con el don diario de vida, por permitirme anhelar y cumplir mis sueños, una vez más me ha mostrado su fidelidad, Él ha sido mi guía y sustento.

A mi madre Esthelita que en paz descansa, me ha heredado una educación de superación aún en medio de las adversidades, junto con mi padre Luis quien con su ejemplo de firmeza y dedicación inculcaron en mi un espíritu de victoria y amor por el estudio, hoy el presente trabajo es fruto de sus valores.

A mi hijo Ismael, hermana Kathy y abuelito Daniel que con mucho amor me apoyaron en este camino. En las noches de desvelo supieron brindarme toda la atención que conllevó recibir clases en pandemia.

AGRADECIMIENTO

Al apreciado y honorable Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela, Fiscal de la Provincia del Azuay y autor de la obra “Política Migratoria y Derecho Migratorio” gracias por la valiosa enseñanza y orientación con cada ejemplo y vivencia personal, demostrando su solvencia profesional y calidad humana que le caracteriza siempre.

RESUMEN

La historia humana siempre ha estado marcada por la movilización de los grupos humanos a lo largo y ancho del planeta, moldeándose de esta forma las sociedades y desarrollándose la cultura, lo cual se ha incrementado a partir del fenómeno de la globalización. Con la consagración de los derechos humanos, la movilidad humana ha sido reconocida como un derecho fundamental, indistintamente si se debe a causas económicas o la búsqueda de oportunidades o, por el contrario, se debe a riesgo fundado si la vida de la persona se encuentra en peligro por razones políticas, discriminatorias o por conflictos armados. En todas estas circunstancias, el Derecho ecuatoriano, a partir de la Constitución, reconoce el derecho de los migrantes en atención al principio de no discriminación, resultando de interés conocer cómo se desarrolla este derecho en el marco de la ciudadanía universal y los compromisos suscritos por el Estado en la materia.

PALABRAS CLAVE: Ciudadanía universal, movilidad humana, Constitución.

ABSTRACT

Human history has always been marked by the mobilization of human groups throughout the planet, which shapes societies and develops culture. This has increased with the phenomenon of globalization. With the consecration of human rights, human mobility has been recognized as a fundamental right, regardless of whether it is due to economic causes or the search for opportunities or, on the contrary, it is due to a well-founded risk if the life of the person is in danger for political or discriminatory reasons or due to armed conflicts. In all these circumstances, Ecuadorian law, from the Constitution, recognizes the right of migrants in accordance with the principle of non-discrimination, and it is interesting to know how this right is developed within the framework of universal citizenship and the commitments made by the State in this area.

Key words: Universal citizenship, human mobility, Constitution.

Translated by



Janina Cárdenas

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
PALABRAS CLAVE	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN.....	8
1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL	10
1.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA CIUDADANÍA	10
1.2. LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	12
1.3. LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN EL CONTEXTO ACTUAL.....	13
2. LA MOVILIDAD HUMANA COMO FENÓMENO	14
2.1. MOVILIDAD HUMANA.....	14
2.2. LA MOVILIDAD HUMANA COMO FACTOR DETERMINANTE DE LA HISTORIA.....	15
2.3. TIPOS DE MOVILIDAD HUMANA.....	15
2.4. LA MOVILIDAD HUMANA FRENTE AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA	17
3. LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN EL MARCO JURÍDICO.	18
3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	18
3.2. LEY ORGÁNICA DE LA MOVILIDAD HUMANA.....	19

3.3. TRATADOS INTERNACIONALES	19
METODOLOGÍA.....	22
DISCUSIÓN.....	23
CONCLUSIONES.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	26

INTRODUCCIÓN

La movilidad humana representa un fenómeno que a largo de la historia ha estado presente, ya los ancestros tenían en su naturaleza el ser nómadas, inspirados por explorar nuevos territorios con el propósito de mejorar su vida. Esta visión, no está muy alejada a la del ser humano actual, ya que se ha convertido en una realidad multifactorial, en la que convergen aspectos sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales, los cuales impulsan a los individuos a desplazarse en búsqueda de su estabilidad. Ecuador no ha sido ajeno a esa realidad, pues, hace años hubo un oleaje migratorio de sus nacionales, siendo que actualmente, ha terminado por convertirse en un territorio de acogida para migrantes de distintas nacionalidades.

Con esto, se hizo necesario crear una protección a esa figura de movilidad, con lo cual, el texto constitucional ecuatoriano promulgado en el año 2008 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), reconoce el derecho a la ciudadanía universal en el Artículo 416 N°6 al señalar que adopta el precepto de la universalidad de la ciudadanía, y a partir de este, consagrar la libertad de movilidad de todas las personas, en aras de ir desplazando la noción de extranjería y así revertir la desigualdad internacional. Respecto a esto, aunque el Estado ha creado normas que se ajustan a este precepto, en la práctica se ha observado como su aplicación termina creando situaciones en las que los individuos ven sus derechos vulnerados, en algunos casos, las infracciones a los mismos han sido más dañinas que en otras, demostrando así una fractura entre los preceptos legales y la situación migratoria. Debido a esta realidad, se hace oportuno analizar los aspectos que se derivan del desplazamiento humano, para garantizar la efectividad del aseguramiento de los derechos reconocidos como fundamentales consagrados a favor de la humanidad y así, contrarrestar la brecha que existe entre los ciudadanos nacionales y los universales.

La movilidad humana, al ser un fenómeno natural, ancestral y trascendental, ha dejado una gran estela de investigaciones, análisis, comparaciones y estudios que dan paso a la necesidad de formular objetivos que correspondan a las situaciones actuales del mismo. Como la relación que guarda la ciudadanía universal con los muros migratorios o lo contrario de las leyes de extranjería con los principios constitucionales que existen hoy en el Ecuador, como lo expone Peña (2014, pág. 15) en su investigación al expresar que la mayoría del ordenamiento jurídico referente al ámbito migratorio y régimen de extranjeros se desarrolló durante los setenta, bajo un contexto político dictatorial y restrictivo cuya vigencia permanece incluso frente al marco institucional de la Constitución actual.

Así como la postura que tiene la Constitución ecuatoriana (2008), respecto a la ciudadanía universal, contemplado como un derecho intrínseco al ser humano, indicado en su artículo 416 al promover el precepto de la universalidad de la ciudadanía y la libertad de

movimiento de toda persona, así como la exigencia del cumplimiento efectivo de los derechos de orden fundamental, especialmente de aquellas personas en migración. A su vez, aparece el desplazamiento como una actividad derivada del fenómeno de la globalización, la cual, no en todos los escenarios representa un sufrimiento, pero en otros, lleva consigo situaciones lamentables en donde las personas bajo la circunstancia de movilidad humana además de estar expuestas a maltratos por parte de los funcionarios estatales, también tienen el riesgo de ser víctimas de grupos criminales organizados (Vargas, 2016, pág. 34)

Por lo tanto, se hace indispensable lograr con este estudio, un análisis de la situación actual de los fenómenos de desplazamiento humano, considerando los hallazgos de estudios previos y aportando nuevos aspectos en relación a la dinámica y regulación de la materia que es esencia del presente estudio. Cabe destacar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la ciudadanía universal y cuenta con mecanismos jurídicos ajustados a los criterios de carácter internacional para el aseguramiento de los derechos de orden fundamental para atender y preservar el conjunto de derechos inherentes a aquellas personas en situación de circulación migratoria, no obstante, es necesario reforzar los mecanismos institucionales referentes a la regularización migratoria y control fronterizo para garantizar estos principios con mayor efectividad.

Este trabajo se desarrolla con un enfoque cualitativo, que incluye las realidades subjetivas e intersubjetivas incluidas en la investigación, y en este sentido trata de analizar la dinámica del cuerpo social a través de fuentes documentales. Del mismo modo, nos fijamos en la noción descriptiva de ciudadanía como don y al mismo tiempo negación de derechos, y cómo se ha extendido a todas las personas, incluidos los inmigrantes. Asimismo, se analiza la recopilación de información sobre libre ciudadanía y movilidad humana, basándonos en una revisión analítica y cronológica de las creaciones científicas indexadas en el sistema Scopus, a partir de la realidad que el Ecuador ha aprendido de su historia y vista por centenares de personas en búsqueda de una mayor calidad de vida, cuyos derechos eran constantemente violados; Por lo tanto, al jerarquizar constitucionalmente la ciudadanía universal, permite que las personas en movimiento sean vistas como una especie de espejo donde otras llegadas algún día reflejarán a los ecuatorianos que se fueron, mostrando que la ola migratoria sigue vigente en la actualidad, pues cada día existen mayores movimientos de personas que han sido obligadas a abandonar sus países de origen, por circunstancias ajenas a su voluntad, causando migraciones no planificadas, que suelen generar vulneraciones a los derechos de orden fundamental en el país de acogida.

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA CIUDADANÍA

El término “ciudadanía” comenzó a tener apogeo desde la época antigua de Grecia y Roma, pues ambos territorios fueron pioneros en la consolidación de sistemas políticos y sociales, cuyos referentes siguen teniendo vigencia en la actualidad. La acepción clásica de ciudadano se consolidó bajo el término griego *polite*, cuyo significado radica en que la ciudadanía está vinculada a la participación política y por otra se agrega *civis*, el cual relaciona a la ciudadanía con la obtención de poder, adquisición de derechos, los cuales se extendían hasta el punto de tener voz y voto en los tópicos de interés general y ser parte de la comunidad. El *polites* griego solo era empleado por algunos hombres, pues no todos contaban con el privilegio de ser ciudadanos, pues en la época existían criterios predefinidos que decían quién era y quien no Plaza, (2018, pág. 10).

Para el siglo V a.C un buen porcentaje de polis griegas adoptaron el sistema democrático, siendo Atenas la que más resalta en la aplicación del mismo; a través de esta propuesta social, cualquier individuo sería considerado ciudadano, es decir, que todos podían hacer vida activa en lo político, sin discriminación. Sin embargo, esta forma no fue ejecutada en todo el territorio de Grecia, debido a que aún existía una clasificación de clases sociales donde las condiciones jurídicas y políticas eran diferentes para cada categoría, pues en el renglón más bajo de la sociedad se encontraban los esclavos, quienes eran hombres que no tenían libertad, pues su vida era propiedad de otro hombre; en segundo lugar se encuentran los extranjeros, quienes carecían de poder político, pero no eran rechazados, debido a su carácter de comerciantes y en el más alto lugar existían los ciudadanos, quienes eran los únicos hábiles para actuar en cuestiones de gobiernos Plaza (2018, pág. 24).

En consecuencia, ya desde los primeros albores de la humanidad se percibe como ser “ciudadano” está conformado por un tratamiento excluyente, donde los seres humanos se han visto afectados y susceptibles frente a los controles que se han impuesto con ánimo de regular la dinámica social. La mencionada exclusión no solo existió en el pasado, pues sigue estando en el presente, pues “el concepto de ciudadanía es visto como dotador de derechos y a la vez negador de derechos” (Vera et al., 2019, p. 223); la dotación de derechos y deberes es producto del pacto social, donde los individuos facultan al Estado como ente abstracto para que imponga orden y respeto, pero al mismo tiempo otorgue derechos y libertades en beneficio de los ciudadanos, entonces es aquí donde nace la exclusión, pues quien no sea considerado como tal carecerá de los beneficios que dicha cualidad otorga.

El término Ciudadanía Universal, data de finales del siglo XVIII, ya que fue desarrollado a través de la teoría constructivista y garantista de los derechos humanos, el cual se vio inspirado por los estudios de Kant, donde él hablo de “La Hospitalidad Universal y el Estado Cosmopolita” Vera, Zambrano, y Domínguez, (2019). Por esa razón la perspectiva de Kant (como se citó en Vera, Zambrano , & Domínguez, 2019, p. 225) indica que Kant precisaba dos clases de ciudadanía, una en sentido activo y otra en sentido pasivo, la primera poseedora de representatividad y libertad en función de sus propiedades, a diferencia de los segundos que carecen de vocación a nivel político, razonando su aplicabilidad mientras los extranjeros se representen como una circunstancia favorable para las dinámicas comerciales.

Lo anterior, guarda estrecha relación con el desplazamiento de los seres humanos, pues la especie homo sapiens ha venido migrando por múltiples causas a lo largo de su existencia. Así lo demuestran los más recientes estudios, los cuales señalan que los primeros migrantes salieron del continente africano hace más de 60.000 años y sus fósiles fueron encontrados en Eurasia (Blakemore, 2019). El dinamismo de la vida, la existencia de conflictos, hambrunas, la carencia de oportunidades y demás problemas de índole social, político, económico, étnico o religioso, han arrojado a las personas a movilizarse en búsqueda de un mejor vivir.

La movilidad humana como fenómeno migratorio, ha causado que los países en lugar de crear políticas de asistencia humanitaria, enfoquen sus directrices en manejar controles restrictivos en cuanto al ingreso de seres humanos a sus territorios. Por lo tanto, la forma en que los Estados han manejado la política migratoria, da muestra de que cada vez existen mayores trabas para que los individuos desplazados de su lugar de origen entren a otro territorio, debido a que los mecanismos de control tienen un carácter xenófobo o de criminalización de la población migrante (Vera et al., 2019, p. 225).

Producto de esta situación, en la actualidad se enfatiza en el ideal de la universalidad de la ciudadanía, pues todos los seres humanos deben necesariamente ser vistos como integrantes de una sociedad de naturaleza política, ya que es necesario romper con los paradigmas estigmatizantes de la migración, para poder lograr una movilidad humana sin fronteras (Vera et al., 2019, p. 225). La ciudadanía Universal, ha sido definida por Sousa (como se citó en Borja , 2014) de la siguiente manera “concepción alternativa de ciudadanía nacional y global” (p. 26), sobre esta idea se produce la inclusión social de todos aquellos que no son concebidos como ciudadanos, es decir, aquellos que se excluyen de ser beneficiarios de un conjunto de derechos por causas accidentales de su nacimiento o ubicación geográfica.

Por su parte, Ferrajoli (como se citó en Ayala, 2013, pág. 159) señala que la ciudadanía universal forma parte del conjunto de derechos de orden fundamental de la humanidad, pues se trata de un derecho subjetivo, único e intransferible, el cual podrá ser efectivamente garantizado

cuando los Estados eliminen la concepción de “ciudadanía” como término excluyente y abran paso a la definitiva “desnacionalización de los derechos fundamentales” (p. 168). La movilidad humana se ha definido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2010) como un hecho fenomenológico cuya presencia en la historia humana ha planteado su necesidad de regulación por parte de los Estados en su legislación (p. 15). Por otra parte, es definida como el derecho inherente a todas las personas para circular sin restricciones desde un sitio hacia otro (Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 2020). La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la conceptualiza como la circulación de individuos desde un punto a otro partiendo de su facultad a la libertad de movimiento (Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 2020).

La ciudadanía universal es, por tanto, la reivindicación del conjunto de derechos inherentes a las personas en situación de migración, bajo el contexto de la globalización, cuyo origen surge de la lucha de los grupos migratorios asentados en el continente europeo en relación al ejercicio y titularidad de sus derechos fundamentales. No obstante, en América Latina, este tópico no figura dentro del debate político, ya que la constitución ecuatoriana de 2008 fue el primer país del mundo en aceptar y ratificar el principio de ciudadanía universal, siendo importante estudiarlo dado que el Ecuador adopta una posición de vanguardia dentro del aspecto de la ciudadanía, planteándose así muchas cuestiones teóricas. (Rodríguez & Navarro, 2013, pág. 54).

1.2. LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La movilidad humana fue consagrada en la Declaración Universal de los derechos Humanos (1948), específicamente en el artículo 13, el cual reza que todas las personas tienen derecho a la libertad de movilización, siendo capaces de elegir su residencia dentro de una jurisdicción, siendo capaces de salir de cualquier territorio soberano, incluso del propio, hasta retornar al mismo (p. 15). En escala continental, el derecho a la libre movilidad humana, como garantía de la universalidad de la ciudadanía, fue promulgado en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 22, al disponer que todas las personas que tengan estatus legal en una jurisdicción tiene plena capacidad de movilidad dentro del mismo, así como de residir en el conforme a la ley, siendo igualmente capaces de salir del país sin restricciones, incluso de aquel de origen.

Producto de la realidad interna que vivió el Ecuador, debido a la migración de sus connacionales años atrás, el país adoptó la sistematización de una protección avanzada frente al conjunto de derechos y garantías que deben otorgarse a los migrantes, por lo que durante la redacción de la Constitución Nacional (2008) que a partir de su entrada en vigencia se promulgó el precepto referente a la universal de la ciudadanía, contenido en su artículo 416, numeral 6, que

hace mención a la libertad de circulación de todos los seres humanos y la erradicación de la condición de extranjería como un factor diferencial de la desigualdad internacional.

La Constitución ecuatoriana (2008) representa un cambio radical en la conceptualización del derecho a la libertad de movilización y la codificación de los principios de ciudadanía universal tanto para el Estado ecuatoriano como para los extranjeros que ya residen en el país. Considerado ilegal basado en el estatus migratorio. Además del reconocimiento mundial, un mayor desarrollo de este concepto también implicó un impulso normativo para su implementación. De igual forma, la Constitución ecuatoriana se fundamenta en otorgar iguales derechos a toda persona, sin distinción de su origen nacional, para lograr la libertad de circulación, la convivencia pacífica, la seguridad jurídica y los derechos propios, garantiza los principios de los derechos civiles. - decisión. Una región que se solidariza con quienes exigen la libertad de movimiento en todas partes.

El principio de ciudadanía universal tiene como objetivo crear mecanismos que protejan el conjunto de derechos fundamentales de aquellos grupos que circulan desde una región hacia otra, y en líneas generales tal precepto plantea la aplicación de un paradigma basado en la gobernanza mundial. La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), por su parte, tiene como propósito la regulación de derechos de circulación de todas las personas, limitando el principio de universalidad de la ciudadanía, colidiendo con el ordenamiento constitucional y limitándose de este modo su eficacia y validez jurídica. La ley pertinente examina la brecha legal entre el ciudadano y el estado, por ejemplo, en relación con la legalización de visas (Maldonado & Núñez, 2020, pág. 100).

1.3. LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN EL CONTEXTO ACTUAL

Una propuesta de ciudadanía universal se basaría en una perspectiva global hecha a la justicia sin limitarse a las jurisdicciones estatales, ya que plantea la idea de la ciudadanía como una cualidad política para aquellas personas en situación de movilidad que traspasan los límites fronterizos. Según esta línea de pensamiento, la inclusión de la universalidad de la ciudadanía en la Constitución de 2008 se inscribe en los discursos cosmopolitas que critican el carácter excluyente que plantea a la soberanía estatal como prerrequisito para la ciudadanía. Aun así, desligar la extensividad de dicho precepto de las dimensiones constitucionales y legales es un reto difícil, porque fue objeto de instrumentalización por parte del Gobierno de turno, con el fin de obtener reconocimiento a escalas internacionales (Arcentales, 2021, pág. 75).

La ciudadanía, por su propia naturaleza, crea una especie de pertenencia al Estado, que de hecho crea relaciones desiguales debido a los privilegios de quienes la reciben, en marcado contraste con quienes no lo reciben. Actualmente, por norma general, aquellos que no poseen

nacionalidad de algún país no pueden ejercer la ciudadanía y, por ende, se les limitan ciertos derechos, tanto civiles como políticos, como el derecho a participar y ciertas libertades, como el derecho a la movilidad y al tránsito (que se trata en la sección de derechos de inmigración) y el conjunto de derechos del ámbito social, cultural y económico, como la capacidad de trabajar, recibir educación, acceder a servicios de salud y seguridad social, o vivienda, los cuales son los más destacados.

Así, la noción de universalidad, comprendida como un concepto que engloba a toda la humanidad, se opone a comunidades segmentadas, lo que delimita el ejercicio de la ciudadanía al reconocimiento de un determinado país. Lograr la plena universalidad ameritaría la existencia de una autoridad estatal mundial anclada en alguna forma de ejercicio ciudadanía, empero, sería un contrasentido que una Constitución Nacional propugnara el establecimiento de un Estado de carácter supranacional.

La declaración del precitado precepto en el marco de la diplomacia ha de tener compatibilidad con la manera en que el Estado ecuatoriano brinda garantías al ejercicio efectivo de los derechos de toda persona que atraviese su territorio (Arcentales, 2021, p. 63). Se trata de una articulación entre el contenido de la ley migratoria y la noción de universalidad de la ciudadanía, ya que Ecuador ha de brindar garantías en cuanto a que las consecuencias de la desigualdad de los ecuatorianos no se repitan en las relaciones internacionales.

En este sentido, se observa que la progresividad de la observancia de dicho principio constituye una de sus características principales, por cuanto la estructura a nivel histórico de la extranjería basada en la definición definida por los estados nacionales y la desigualdad resultante no ha de resultar derribada de forma inmediata con la simple expedición de una disposición dentro de la Carta Magna. Sin embargo, en este horizonte, se recomienda promover y apoyar este proceso. Debido a esta característica, no es posible aplicar mecanismos internos o secundar planteamientos de escala internacional que resulten ajenas a la aplicación de dicha idea o apliquen la retroactividad.

2. LA MOVILIDAD HUMANA COMO FENÓMENO

2.1. MOVILIDAD HUMANA

La movilidad humana hace referencia al desplazamiento de las personas desde un sitio a otro ejerciendo su facultad de moverse libremente. Tratándose entonces de un proceso de notable complejidad por una multiplicidad de motivos (voluntarias o forzadas), cuyo objetivo es acortar o prolongar el tiempo de permanencia en el destino o desarrollar movimientos circulares. Este proceso implica salvar las diferencias geográficas o políticas, ya sea dentro o fuera del país.

La movilidad ha sido una conceptualización innovadora cuyo propósito es combinar todas las formas de movimiento humano en una sola idea: el asilo, la migración internacional, el desplazamiento forzado debido a la delincuencia internacional (tráfico de personas) y la movilidad dentro de los sistemas (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, pág. 17).

Por otra parte, se reconoce que todas estas definiciones de la movilidad han sido influenciadas por muchos elementos de orden económico, político, social y cultural, y todas comparten las mismas características. Por ejemplo, los factores económicos en la migración internacional tienen una importancia particular y dominante. La mayor parte de los casos, evidencia que son los aspectos económicos decisivos para el inicio voluntario de la migración, a diferencia del exilio o el desplazamiento debido a la delincuencia internacional (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, pág. 18).

2.2. LA MOVILIDAD HUMANA COMO FACTOR DETERMINANTE DE LA HISTORIA

Precisamente, la historia humana ha sido destacada por grandes movimientos. En los últimos 10.000 años, los humanos se han vuelto sedentarios debido a su naturaleza nómada. Sin embargo, el proceso de desplazamiento continúa según Informes en materia de desarrollo llevados a cabo por el PNUD, a pesar de la percepción generalizada de que la migración está relacionada con el fenómeno de la globalización y el incremento del comercio de bienes (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, p. 28).

Los procesos de migración humana son tan antiguos como la historia, pero los flujos humanos movilizados hoy en día son mucho más diversos y complejos que antes. El proceso actual de migración humana ha cobrado gran importancia en el marco de la interconectividad e integración global. El avance de los medios tecnológicos destinados a las telecomunicaciones y el transporte, la profundización de los crecientes procesos de integración a escala global y regional y el fomento de los procesos de desarrollo e integración transfronterizos son factores que han contribuido a la diversificación de los flujos migratorios.

2.3. TIPOS DE MOVILIDAD HUMANA

Hoy en día, las personas se desplazan por diversos motivos, dependiendo de la ubicación, el contexto social, la cultura e incluso las tendencias. Los motivos pueden ser económicos, laborales, empresariales, educativos, emocionales, de ocio, sociales, culturales, políticos o situaciones debidas a conflictos internos. Las condiciones ambientales, la inseguridad interna o la desconfianza en las instituciones estatales también se consideran motivos de migración (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, p. 28). Conforme a ello, destacan la siguiente clasificación:

- **Por el territorio:** Este grupo distingue entre la movilidad internacional y la doméstica en función de si cruza las fronteras (movilidad internacional) o pasa por la misma región (movilidad doméstica).
- **Motivos de desplazamiento:** Los diferentes motivos de desplazamiento dan lugar a diferentes patrones de movimiento. Los patrones más destacados en esta categorización incluyen la migración, la huida y el exilio, la migración forzada, el tráfico de personas y la migración medioambiental.
- **Por dirección:** En este caso la movilidad puede ser saliente o entrante (según la perspectiva basada en el destino o la procedencia). Tales categorizaciones son medidas de movilidad basadas en las dinámicas de ingresos y salidas (en el caso del movimiento internacional de personas, especialmente la migración).
- **Según la duración de la estancia:** Según el tiempo, esta puede ser de carácter indefinido, cíclica o momentánea. La migración cíclica se produce principalmente en situaciones de migración internacional en las que los migrantes temporarios se enfrentan a movimientos continuos y cíclicos o estacionales.
- **Debido a la dimensión territorial del marco jurídico que la regula:** Los desplazamientos están regulados por regímenes jurídicos que tienen diferentes dimensiones territoriales, como la doméstica, la bilateral, la comunal y la internacional. En este caso, destaca la gestión de los movimientos transfronterizos, que puede implicar diferentes niveles de gobernanza: nacional, bilateral e incluso comunitario.
- **En función de su carácter voluntario:**
 - **Movimiento voluntario o sin restricciones:** Movimiento voluntario (cuando una persona decide desplazarse) y movimiento facilitado (cuando el país de origen o de destino, o ambos, proporcionan los medios para desarrollarse).
 - **Movimiento forzado:** El movimiento se retira voluntariamente en función de las obligaciones personales (como el estatus de residencia o el fin de la estancia).
 - **Desplazamiento forzado:** En este caso, la persona no tomó la decisión, fue forzada. Esto se aplica, por ejemplo, a los desplazamientos provocados por catástrofes medioambientales o conflictos armados.
- **Por el estado de los documentos del remitente:** Esta clasificación se utiliza en los procedimientos de mudanza internacional. Se puede distinguir entre desplazamientos regulares o documentados y desplazamientos irregulares o ilegales. Los desplazamientos regulares se realizan con todos los documentos y permisos exigidos por el país receptor. En cambio, el tráfico irregular, si la persona no dispone de los permisos y documentos mencionados.

2.4. LA MOVILIDAD HUMANA FRENTE AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA

Cabe destacar que el Derecho Internacional ratifica que los Estados, en virtud de su soberanía, tienen derecho a decidir quién puede entrar, mantenerse o evacuar de su jurisdicción y bajo cuales circunstancias. Incluso puede demostrarse que el ejercicio de este control puede ser parte del deber de un Estado de brindar garantías para proteger a toda persona en su territorio conforme a los compromisos internacionales (en el caso de las regiones andinas bajo la CAN), especialmente aquellos soberanamente decididos a adoptar los derechos humanos. Estas obligaciones están generalmente recogidas en acuerdos y decisiones internacionales que se nos reconocen, y limitan esta potestad tanto en lo sustantivo (sustancial) como en la fase de deliberación y ejecución de acciones.

Aunque la protección y la aplicación de los derechos humanos deben ser efectivas en todas las decisiones y acciones de los Estados, son de especial importancia las relativas a los siguientes aspectos: la aceptación y el rechazo de fugitivos, la duración y el asentamiento, la naturalización, la ciudadanía y el retorno forzoso de personas en la migración internacional (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, p. 98). Para cada uno de estos aspectos, los Estados deben, entre otras cosas, determinar quién, cómo (entrada, salida, estancia, retorno, naturalización, etc.), en qué condiciones, qué autoridades son responsables y qué sanciones se imponen. Decidir qué se va a imponer y cómo se va a imponer. Aspectos del cumplimiento de las obligaciones y la regulación de la migración internacional. En cualquier caso, existen restricciones que limitan la capacidad de los Estados para actuar contra los derechos humanos.

Varios grupos internacionales de derechos humanos han rechazado las afirmaciones de "soberanía rebelde" y "poder ilimitado", afirmando que las decisiones sobre la gestión de la movilidad deben tomarse de forma discrecional y conforme con los compromisos globales en el ámbito de los derechos fundamentales. En otras palabras, según el derecho internacional, los Estados son capaces de aplicar programas acordes con sus motivaciones económicas, políticas y de defensa, toda vez que las mismas no contravengan lo acordado en materia de protección y aseguramiento de los derechos de las personas en circulación migratoria. Conforme a ello, se reitera que los derechos humanos son cualidades propias de la dignidad humana y no pueden ser ignorados. Las obligaciones que imponen a las naciones deben traducirse en acciones efectivas. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha demostrado que la situación de movilidad de un individuo no justifica que se le impida el disfrute y el desarrollo de sus derechos básicos. En consonancia, los Estados deben garantizar y hacer valer los mismos derechos que los ciudadanos para todas las personas que se encuentran bajo su poder.

A nivel práctico, la soberanía no ha de ser equiparada a los derechos de orden fundamental como aspecto importancia en el cumplimiento de los principios. Por lo tanto, cuando

la soberanía de un Estado va en contra de la dignidad humana de su pueblo, el propósito del Estado como un colectivo constituido a nivel legal y político se pierde y, por ende, es incompatible con la tan ansiada democracia (Arcentales, 2021, p. 113). Así como es innegable que la aplicación del principio de soberanía a nivel externo por un Estado halla poderosas condiciones en el contexto de la política de otros países, de las organizaciones internacionales y de los aspectos políticos, sociales y económicos del mundo. En resumen, según el concepto de soberanía, cada país sigue teniendo el poder de determinar, regular y hacer cumplir sus propias normas. El significado del término, que difiere en gran medida de su significado original, se ha aclarado ahora en un proceso limitado, controvertido y polémico, e incluso ha adquirido un significado opuesto al de hegemonía (Arcentales, 2021, p. 114).

3. LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN EL MARCO JURÍDICO.

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El ordenamiento jurídico del Ecuador reconoce la movilidad de las personas como un hecho jurídico, es por ello que la Constitución (2008) a partir del artículo 40 y siguientes reconoce como un derecho la circulación de las personas, lo entiendo como la oportunidad de circular y en ese sentido se prohíbe la calificación de “ilegalidad” para las personas en situación de inmigración. A partir de estas bases, el Estado ecuatoriano reconoce a las personas que han recibido asilo político y asilo en consonancia con los acuerdos y obligaciones de escala internacional que ha suscrito, por ser los beneficiarios de quienes son objeto de protección especial y que garantizan la asistencia jurídica y humanitaria, así como la no demolición.

Cabe señalar que de conformidad con las disposiciones del artículo 41, se prohíbe la imposición de sanciones penales a aquellos extranjeros en situación irregular que se encuentren en trámite de solicitud de asilo o asilo político, siempre que se ajuste a estas disposiciones establece que un estado puede reconocer el estatus de refugiado de un determinado grupo. Finalmente, el artículo 42 de la Constitución prohíbe el desplazamiento arbitrario y brinda garantías a las personas desplazadas el derecho a regresar a su patria y la ayuda humanitaria adecuada para su sustento, porque las mujeres reciben un trato diferente. embarazo, madres de niños de minorías, niños y jóvenes, discapacitados y ancianos.

Por otra parte, el inciso 14 del artículo 66 prohíbe la deportación o retorno de extranjeros al país donde sientan temor de persecución política, religiosa, étnica u otras circunstancias por razón de su vida y núcleo familiar, y también prohíbe la deportación o retorno de extranjeros al país donde sienten el núcleo de su vida y familia por temor a la persecución política, religiosa, étnica u otras circunstancias. deportaciones masivas según el principio de la singularidad de los procesos migratorios. Posteriormente, en el artículo 416, incisos 6 y 7, se reconoce la ciudadanía

universal como principio de las relaciones internacionales del Ecuador para garantizar la libertad de circulación a nivel mundial y asegurar la protección de los derechos esenciales, especialmente a los inmigrantes. con los compromisos internacionales suscritas por el país en este ámbito.

3.2. LEY ORGÁNICA DE LA MOVILIDAD HUMANA

Con base en todas estas disposiciones constitucionales, fue sancionada la Ley Orgánica de Movilidad de las Personas (LOMH, 2017) para brindar garantías a la efectiva regulación jurídica del conjunto de derechos de la población en las condiciones de movilidad humana. Este instrumento se fundamenta en los preceptos de libre circulación de los individuos, ciudadanía universal, igualdad jurídica, eliminación de prácticas discriminatorias, prohibición del delito, interés de los niños y jóvenes, integración, prohibición de retorno y deportación, trato preferencial de las personas. movilidad de las personas y protección de los ciudadanos en el extranjero.

En consonancia con lo anterior, el propósito de la LOMH es desarrollar un marco legal sobre los derechos y obligaciones de los residentes en situación de circulación de personas, regular los procesos migratorios, definir los mecanismos para la adopción de estatus migratorios, establecer las competencias y atribuciones de las autoridades competentes, y la normativa para procesos de protección internacional, el reconocimiento de personas apátridas, la lucha contra la trata de personas, el retorno seguro de ciudadanos al exterior y sus derechos, así como la regulación de documentos válidos. En este sentido, la ley reconoce a los siguientes grupos: (i) extranjeros, (ii) ciudadanos retornados, (iii) extranjeros residentes en el territorio del país (visitantes, objetos de protección humanitaria, residentes), (iv) ciudadanos sudamericanos, (v) aceptación de protección internacional extranjeros (solicitantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas) y (vi) víctimas de trata de personas.

3.3. TRATADOS INTERNACIONALES

El abordaje de la población inmigrante fue un desafío al derecho internacional y dio lugar a dos puntos de vista principales: la opinión de que los casos deben ser manejados únicamente por los países receptores, y la opinión de que el caso debe ser manejado de acuerdo con reglas comunes. normas y medidas implementadas conjuntamente por la comunidad internacional (Orduña, 2012). El primero está fundamentado bajo el precepto de la soberanía estatal, del cual se originan las actuaciones de los estados a nivel jurídico y político, mientras que el segundo aborda ese aspecto desde una perspectiva internacional y las medidas adoptadas por cada gobierno según este criterio, deben ser compatibles con los derechos ratificados como fundamentales por el concierto de naciones.

Los procesos de movimiento humano se basan en la libre circulación, siendo que, en los países de Los Andes, la base legal de este derecho son los acuerdos internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y demás tratados de derechos de orden fundamental aplicables a determinados grupos, como la Convención sobre los Derechos del Niño; normas comunitarias como los dictámenes de la CAN; con acuerdos bilaterales entre los países de la región (por ejemplo, el estatus permanente de Perú y Ecuador); y la legislación interna de cada país (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, pág. 19).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 9 prohíbe el arresto, la detención y la deportación sin fundamento. A continuación, el artículo 13, que se refiere a la libre circulación, garantiza el derecho de toda persona a salir del país en el que se encuentra, incluido el propio, ya poder regresar a él. Por otra parte, el artículo 14 prevé el derecho de asilo, que es válido en cualquier país, salvo que se invoque contra medidas legales de carácter penal o contra los principios de las Naciones Unidas. Finalmente, el artículo 15 reconoce el derecho a la ciudadanía, el entendimiento basado en él, la prohibición de perder la ciudadanía o cambiar la ciudadanía misma.

Desde 1951, Naciones Unidas ha impulsado el establecimiento de la Convención de Refugiados (1951), contenida en la Resolución 429 (V) del 14 de diciembre de 1950, que entró en vigencia cuatro años después, el 22 de diciembre de 1954. El artículo primero de la Convención define el concepto de refugiado, que se aplica a todas las personas que estuvieren fuera del país de procedencia por miedo a ser perseguidas por diversas razones (políticas, raciales, étnicas, sociales, religiosas y nacionales) no han regresado a la protección de su país de origen, adquirido su ciudadanía, adquirido una nueva, radicado voluntariamente en otro país, o han cesado las causas de asilo.

En la región interamericana, el Pacto de San José (1969) en su artículo 22 del consagra los derechos en relación con la circulación de personas, que garantiza la circulación de personas dentro de los estados cuya situación jurídica es completamente legal y que tienen derecho a salir del país donde se encuentre, salvo la aplicación de medidas de orden público. En pacto cerrado, se prohíbe la expulsión de ciudadanos del territorio, así como toda restricción de ingreso al país de procedencia, en el ámbito de extranjeros, sólo podrán ser deportados según los cargos basados en la legislación vigente, si estos derechos se aplican al asilo por persecución política, sin posibilidad de regresar a países donde la vida del extranjero corre peligro o que se utilizan en conjunto.

Finalmente, en épocas recientes, considerando que el fenómeno migratorio figura como uno de los tópicos de mayor importancia en el derecho internacional en este siglo, las Naciones Unidas acordaron el Pacto Mundial sobre Migración (2018), que tiene como objetivo brindar

garantías a los derechos humanos de la población, mediante el compromiso de los países de asegurar su protección en el marco del fortalecimiento de la cooperación y el desarrollo sostenible. Hay varios principios en este acuerdo, que son: (i) el bienestar humano en el centro de los objetivos del acuerdo, (ii) la cooperación en la cooperación de los países, (iii) el reconocimiento del principio de soberanía, (iv) asegurar la institucionalidad de la ley, (v) desarrollo con criterios de sostenibilidad, (vi) respeto a los derechos fundamentales, (vii) igualdad entre mujeres y hombres, (viii) protección especial de niños y jóvenes, (ix) perspectiva administrativa y (x) perspectiva social general.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se desarrollará a través de un enfoque cualitativo, que comprende realidades subjetivas e intersubjetivas construidas en la investigación, y en tal sentido, se busca analizar a través de fuentes documentales las dinámicas del cuerpo social. De igual forma, se realizará un acercamiento descriptivo a la conceptualización de la ciudadanía como institución fuente y limitante de derechos, así como su extensividad a todos los grupos, incluyendo a los que están en movilidad.

En ese orden de ideas, se analizarán las fuentes teóricas referentes al tópico de la ciudadanía desde la perspectiva universal y la circulación de las personas partiendo de la comprensión cronológica de las producciones científicas indizadas en Scopus, se basará en la realidad que Ecuador asimiló los resultados de su historia patria, al ver a centenares de personas emigrar de su territorio impulsados al mejoramiento de sus niveles de vida, por motivo de las perennes vulneraciones a sus derechos básicos.

Por tanto, al dar jerarquía constitucional a la ciudadanía universal, permite observar al colectivo en movilidad humana desde un reflejo la histórica diáspora ecuatoriana y con ello se demuestra que el oleaje migratorio sigue cobrando vigencia en la actualidad, pues cada día existen mayores movimientos de grupos motivados a abandonar sus países de origen, por circunstancias ajenas a su voluntad, causando migraciones no planificadas, que suelen generar vulneraciones a sus derechos esenciales dentro del país de acogida.

DISCUSIÓN

Hoy en día, los derechos humanos se han convertido en un enfoque metódico para la toma de decisiones. En este sentido, actualmente existe una propuesta metodológica denominada “enfoque basado en derechos humanos”, que debe ser tomada en cuenta en la elaboración, aplicación y valoración de los programas de gestión migratoria. De igual forma, existen otros enfoques metodológicos compatibles con el anterior, que también permiten tomar decisiones que inciden positivamente para la realización del conjunto de derechos humanos de los individuos en movilidad internacional (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, pág. 106).

Así las cosas, la movilidad humana es tanto un derecho humano como un derecho constitucional que permite a las personas trasladarse a otro país sin restricciones, brinda la protección necesaria para que quienes han optado por quedarse en otro país para desarrollarse tengan la oportunidad de viajar para una vida digna, con el fin de obtener mejoras en su nivel de vida, principalmente en lo económico. La migración resulta de factores internos en los países de origen, como el debilitamiento de la efectividad de los aspectos de orden político, económico y social, lo que obliga a la ciudadanía a movilizarse.

De hecho, la Constitución del Ecuador contiene el principio de libre determinación, enmarcado en el esquema del Estado Constitucional de Derechos, entiéndase, basado en la normativa del Estado y por ende con el propósito de brindar garantías al conjunto de derechos de los individuos, los colectivos, las naciones y el medio ambiente. En tal sentido, los estudios teóricos acerca de los derechos fundamentales y el cosmopolitismo señalan a dismantlar los paradigmas establecidos acerca de la ciudadanía, la soberanía y las fronteras, al cuestionar la desigualdad internacional según la nacionalidad, la cual se considera ligada a la ciudadanía y que conduce a la limitación de derechos. La política e migración reproduce diferenciaciones contradictorias con la igualdad y no discriminación, bases fundamentales de los derechos inherentes a la humanidad (Arcentales, 2021, pág. 115).

Conforme a ello, con la sanción de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) y su respectivo reglamento, el Ecuador ha trabajado mucho para abordar los mecanismos de aseguramiento y progresividad de los derechos de orden fundamental de los ciudadanos inmigrantes. Asimismo, la universalidad de la ciudadanía, la libertad de movilización de las personas, la prohibición criminalización, la igualdad jurídica y la no discriminación son preceptos esenciales que meritoria aplicación en todos los ordenamientos jurídicos que se ocupan de los derechos de inmigración (Aulla, 2021, pág. 48).

CONCLUSIONES

Ciertamente, la migración antes que ser un derecho, ha sido un hecho histórico de la humanidad, y es partir de este reconocimiento que la migración se constituye como un derecho, al estar intrínsecamente ligado a las sociedades humanas desde su origen. Por lo que resulta propio de los ordenamientos jurídicos avanzados, la protección jurídica de la movilidad humana, desde su valoración normativa hasta en el diseño y aplicación de mecanismos efectivos para que esta se lleve a cabo de forma ordenada y segura, superando las dicotomías tradicionales asentadas en el paradigma de la soberanía estatal clásica y sus fronteras.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde su Constitución y demás leyes, así como las normas supranacionales referentes a los derechos de orden fundamental signados y ratificados por el Ecuador, reconoce plenamente la movilidad humana, respondiendo entonces a un compromiso y marco de acción globales que plantean a la humanidad como titular de derechos fundamentales, surgiendo a partir de esta noción el paradigma de la ciudadanía universal. En tal sentido, los Estados, especialmente aquellos quienes asumen la democracia basada en la ley como sistema, tienen la obligación de reconocer el conjunto de derechos esenciales de cada persona, indistintamente de su origen étnico, nacionalidad, o condición de movilidad humana, máxime si se toma en consideración los crecientes fenómenos migratorios multidimensionales como los que se manifiestan desde Ucrania, Siria y el África Subsahariana hacia Europa, o el fenómeno migratorio de origen venezolano alrededor de los países del continente americano, cuyos efectos han planteado al Estado ecuatoriano un reto, tanto en materia de asistencia humanitaria, control fronterizo y regularización de migrantes.

Así las cosas, la política migratoria aplicada por el Estado ecuatoriano ha estado apegada al principio de ciudadanía universal, puesto que no solo el texto constitucional así lo reconoce, sino que ello ha sido manifestado a través de sus actuaciones en la política internacional, como en el caso de la forma del Pacto Migratorio Mundial y el compromiso de la Declaración de Quito durante el año 2018, a través del cual se reconoce la importancia de la regularización de los procesos de movilidad humana como un medio destinado a brindar garantías a los derechos fundamentales de dicho grupo bajo tal condición. Conforme a ello, resulta imperativo para la aplicación efectiva del precepto de la universalidad de la ciudadanía, la coordinación y la cooperación entre Estados, por cuanto se amerita del reconocimiento mutuo para el cumplimiento de propósitos globales conforme al Derecho Internacional, estimándose pertinente la intervención activa de los organismos regionales, los cuales al ejercer un rol intermedio permiten que la coordinación de Estados sea más eficaz y así dar cumplimiento a los objetivos de escala global,

un buen ejemplo de esto se ve reflejado en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de la que Ecuador es un Estado Miembro desde su fundación.

Adicionalmente, se destaca que una de las razones que conducen a la afirmación de la ciudadanía universal, es precisamente la complejidad que conllevan los fenómenos migratorios en todo el mundo, por lo que la asunción de compromisos para la resolución pacífica de conflictos, la realización de procesos migratorios seguros y ordenados, el combate al crimen organizado transnacional y la superación de condiciones de pobreza son factores a considerar al momento de abordar la movilidad humana. Siendo que, en ese mismo orden, la coordinación y cooperación a nivel regional y mundial resulta urgente, no solo para afrontar retos globales como emergencias sanitarias, crisis financieras y energéticas o el fenómeno climático, sino también para dar respuestas efectivas a los grupos más vulnerables que buscan mejores condiciones de vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Aláez, B. (2005). Nacionalidad y Ciudadanía: Una aproximación histórico-funcional. *Historia Constitucional (revista electrónica)*(6), 29-76. <http://hc.rediris.es/06/index.html>
- Arcentales, A. (2021). *El derecho a migrar y la ciudadanía universal como límites a la soberanía estatal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7976/1/T3450-MDE-Arcentales-El%20derecho.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, Ultima modificación 25-ene.-2021 Estado: Reformado*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Registro Oficial N° 938, Suplemento, 6 de febrero de 2017. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Asanza, L. (2013). *Promesas y amenazas de la ciudadanía universal, a partir del caso del Ecuador*. [Discertación de grado], Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.
- Ayala, Á. (2013). Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación. *Revista Vía Iuris*(13), 157-177. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6610257.pdf>
- Blakemore, E. (11 de 8 de 2019). La migración humana: consecuencia de guerras, desastres y, ahora, del clima. *Revista Natgeo* , 2.
- Borja , R. (2014). *La no aplicación del principio de ciudadanía universal propugnado en la Constitución del Ecuador por vulnerar la Ley de Migración*. [tesis de pregrado], Universidad Central de Quito, Repositorio digital , Quito.
- Canelón, A., & Almansa, A. (2018). Migración: retos y oportunidades desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 8(16), 109-120. <https://doi.org/https://doi.org/10.17163/ret.n16.2018.08>

- Constituyente, A. (2018). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Retrieved 26 de 10 de 2021.
- Costa, P., & Aláez, B. (2008). *Nacionalidad y ciudadanía*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=409703>
- Estévez, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista Mexicana de Sociología*, 78(1), 61-87. <https://www.jstor.org/stable/26383440>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (10 de 4 de 2020). *Asesoría Jurídica unam mx*.
- Maldonado, X., & Núñez, E. (2020). Análisis sobre el principio de ciudadanía universal y movilidad humana en el Ecuador. En A. Subia, *Política pública ecuatoriana en materia de movilidad humana: Interculturalidad* (págs. 97-123). Universidad de Otavalo. <https://www.uotavalo.edu.ec/repositorio/libros/PPE/PPEFINAL6.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (2010). *Guía de derechos humanos y movilidad humana*. [Guía de derechos], Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , Quito.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: A/RES/217(III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: A/RES/2200(XXI).
- Organización de las Naciones Unidas. (1968). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: A/RES/2200A(XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Nueva York: A/RES/73/195. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32)*. San José, Provincia de San José, Costa Rica: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

- Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Gestión fronteriza integral en la subregión andina: Módulo II: Movilidad humana*. Lima: OIM. <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbdl951/files/Documentos/Modulo2.pdf>
- Peña, D. (2014). *La Movilidad Humana y el Fortalecimiento en el Derecho de los migrantes ecuatorianos*. [tesis de pregrado], Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Pérez, D. (2013). La proyección universal del concepto de ciudadanía. *Anales de la Facultad de Derecho (Universidad de La Laguna)*, 30, 47-65. https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5091/AFD_30_%282013%29_03.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Piedrahita, C. (2022). Situación migratoria irregular en el Ecuador frente al principio de ciudadanía universal: ¿una realidad contradictoria? *Santiago*(Número Especial), 247-261. <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5669>
- Plaza, Y. (2018). *Principios del Ciudadano moderno en Thomas Hobbes*. [Tesis de pregrado en Filosofía], Universidad del Valle Facultad de Humanidades , Departamento de Filosofía , Colombia .
- Ramírez, J. (2022). Ecuador: entre la ciudadanía universal y el control migratorio. En A. Hernández, & A. Campos, *Migración y movilidad en las Américas* (págs. 353-379). CLACSO. <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/47>
- Rodríguez, G., & Navarro, J. (2013). LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR DE 2008. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 8(2), 53-78. <https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258674004.pdf>
- Vargas, F. (2016). *La dignidad no tiene fronteras: la lucha trasnacional por el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes de tránsito por México*. [Tesis de pregrado], Instituto de Investigaciones Dr José María Luis Mora, México .
- Velasco, S. (2020). Ilegalizados en Ecuador, el país de la “ciudadanía universal”. *Sociologías*, 22(55), 138-170. <https://doi.org/10.1590/15174522-101815>
- Vera, L., Zambrano , J., & Domínguez, D. (2019). Ciudadanía Universal y Libre movilidad humana: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional. *Revista electrónica Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 7(2), 1-12. <http://www.revflacso.uh.cu/index.php/EDS/article/view/351/465>